



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3220358244-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Lima, 04 de setiembre de 2020

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 089860-2019-017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **Ley de Creación de la SUTRAN**); el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias (en adelante, **RNAT**); la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 (en adelante, **Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**); el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**¹); el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**); la Directiva N° D-005-2021-SUTRAN/06.1-004 V01², aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° D000015-2021-SUTRAN-SP³; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1⁴; la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁵; y, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁶;

Que, el subnumeral 41.2.5.1 del numeral 41.2 del artículo 41° del RNAT señala: “41.2 En cuanto a los conductores: (...) 41.2.5 Verificar, antes de iniciar la conducción, que: (...) 41.2.5.1 Los conductores porten su licencia de conducir. En caso que el conductor cuente con Licencia de Conducir electrónica, se debe verificar que este porte los medios necesarios para presentar a la autoridad encargada de la fiscalización en materia de transporte terrestre, el código de verificación u otro mecanismo aprobado por el MTC mediante Resolución Directoral que permita la verificación de la emisión y vigencia de dicha licencia, en la base de datos del MTC;

Que, de acuerdo al numeral 103.1⁷ del artículo 103° del RNAT, se requirió⁸ a **FLORES CHITE CESAR DAVID** (en adelante, **Administrado**), para que cumpla con subsanar la omisión, corregir o demostrar que no existió el incumplimiento detectado, según corresponda;

Que, de la consulta al Sistema Nacional de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones⁹, se verificó que el transportista/vehículo se encuentra(n) autorizado/habilitado para prestar el servicio de Transporte de Mercancías Público;

Que, de la búsqueda a los Sistemas de Información Documental con los que cuenta **SUTRAN**, se verificó que el Administrado no presentó descargo contra el Acta;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control N° 2103001226 con fecha **23 de diciembre de 2019** (en adelante, **Acta**), al Administrado, quien prestaba el servicio de Transporte de Mercancías Público con el vehículo con placa de rodaje N° **M4A703**; y, según los hechos constatados en el acta habría contravenido lo dispuesto en el **subnumeral 41.2.5.1 del numeral 41.2 del artículo 41°** del RNAT, tipificado con el código **C.4c** y calificado como **Leve** según el Anexo 1 “Tabla de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias” del mismo cuerpo normativo; cuya consecuencia administrativa es “**Suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre**”;

Que, el Administrado no presentó descargos contra el Acta a pesar de encontrarse válidamente notificado; por lo que, se colige en consecuencia que no cumple con la obligación probatoria trasladada y precisada en el artículo 8° del PAS Sumario, concordante con el numeral 173.2 del artículo 173° del TUO de la LPAG;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa por inobservar lo dispuesto en el RNAT según los párrafos precedentes, la “**Suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre**” recaería sobre el **servicio de transporte de Mercancías Público**;

Que, de lo expuesto, corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador, puesto que el Administrado habría contravenido lo dispuesto en el RNAT, en consecuencia, esta autoridad en base a las facultades conferidas;

RESUELVE:

Artículo 1°. - **INICIAR** procedimiento administrativo sancionador contra **FLORES CHITE CESAR DAVID**, identificado(a) con RUC N° **10411943734**, en su calidad de **Leve**, por la presunta contravención al **subnumeral 41.2.5.1 del numeral 41.2 del artículo 41°** del RNAT, tipificado con el código **C.4c** y calificado como **Leve** según el Anexo 1 “Tabla de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias” del mismo cuerpo normativo, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** al Administrado, copia del Acta antes señalada, de la Resolución de caducidad y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/hz/mslm

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial “El Peruano” el 25 de enero de 2019.

² Directiva N° D-005-2021-SUTRAN/06.1-004 V01 Directiva para la fiscalización del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de ámbito nacional”, de fecha 21 de febrero de 2021.

³ Anterior al 17 de febrero de 2021, se encontraba vigente la Directiva N° 011-2009-MTC/15¹, “Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades” aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15; vigente desde el 01 de octubre de 2009.

⁴ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁵ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

⁶ Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, al Abog. Javier Nicanor Santiago Asmat como Autoridad Instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁷ “103.1 Una vez conocido el incumplimiento, la autoridad competente requerirá al transportista, conductor, titular u operador de infraestructura complementaria de transporte, para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda. Para ello se otorgará un plazo mínimo de cinco (5) días y un máximo de treinta (30) días calendario.”

⁸ Mediante Carta de Requerimiento/Acta de Control N° 3520804928-2020-SUTRAN/06.3.1 de fecha **02 de marzo de 2020**, debidamente notificada el **09 de marzo de 2020**, conforme obra en el expediente administrativo.

⁹ Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación, conforme al numeral 2 del artículo 255° del TUO de la LPAG.

- Transportista
- Generador de carga
- Conductor

DATOS DEL TRANSPORTISTA

RUC OTRO

1	0	4	1	1	9	4	3	7	3	4
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

F	L	O	R	E	S		C	H	I	T	E		C	E	S	A	R
D	A	V	I	D													

NRO. DE HABILITACIÓN:

0	4	1	7	0	1	7	3	3									
---	---	---	---	---	---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MODALIDAD DE SERVICIO

Mercancías Pasajeros

DATOS DEL VEHICULO

M 4 A 703											
P	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	T
A	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U
V	W	X	Y	Z	0	1	2	3	4	5	6
7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8
9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

LUGAR DE INTERVENCIÓN

Corcona Ancón Pucusana Otro

KM 60.5 - YURA

RUTA EN LA QUE PRESTA SERVICIO AL SER INTERVENIDO

Origen: AREQUIPA

Destino: CUSCO

DATOS DE LOS CONDUCTORES

NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE

F	L	O	R	E	S						
C	H	I	T	E							
C	E	S	A	R							

NOMBRE DEL CONDUCTOR ALTERNO

FECHA (dd/mm/aa)

2	3	1	2	1	9
0	0	0	0	0	0
1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI

H	4	1	1	9	4	3	7	3
---	---	---	---	---	---	---	---	---

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLASE Y CATEGORÍA

A-I A-III-a A-IV

A-II-a A-III-b INTERNACIONAL

A-II-b A-III-c

CLASE Y CATEGORÍA

A-I A-III-a A-IV

A-II-a A-III-b INTERNACIONAL

A-II-b A-III-c

HORA (de 00 a 24 Hrs)

HH: 18 MM: 01

CÓDIGOS INFRACCIONES

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CÓDIGOS INCUMPLIMIENTOS

C	4	C	4	1	2	5	1
---	---	---	---	---	---	---	---

Producto de la verificación se detectó lo siguiente: *Utilizar para la prestación de servicio de transporte de mercancías un conductor que no posea la licencia de conducir de acuerdo al reglamento*

Guia de transportista 001 - N° 003766

Transporte Baseadas

Guia de remitente 078 - N° 015519

Manifestación del Administrado:

SE NECES A FIRMAR

Firma Inspector: *F.A.H.P.*

Firma Conductor Intervenido: _____

Firma PNP: _____

N° Código: 1-TP-240-19

N° D.N.I.: _____

N° CIP: _____